

-----Número doscientos sesenta-----

-----Escritura de mandato-----



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Gerónimo Garcia Quintana, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:--

Don José Espción Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:----

Don Antonio Rodriguez Soto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:----

Don Alonso Recarey Incógnite, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pontevedra, España, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:-----

Don Blas Avalos Llenias, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Crescencio Mija Gimenez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:----

Don Cándido Palmaria Palmaria, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Carlos Roalle Roalle, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:----

Don Francisco Vega Peñate, mayor de edad, soltero, casado, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Sanchez Vazquez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Marcelino Fernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Primitivo Díaz Rabasa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuna, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, en su nombre y representación, juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:--

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenezcan como Soldados movilizados que fueron todos de la Guerrilla montada movilizada de Abreus, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, - donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio - sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiesen conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----





Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, ~~siendo testigos instru~~  
~~mentales, á la vez que de conocimiento~~ y mediante no conocer á --  
ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conoci-  
miento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don An-  
tonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores -  
de edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me asegu-  
ran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes,  
y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y genera-  
les que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si  
esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quines advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola y por no saber firmar los comparecientes Antonio Rodriguez -  
Soto, Alonso Recarey Incógnito, Blas Avalos Llonias, Crescencio Mi-  
ja Gimenez, Cándido Palmaria Palmaria, Carlos Reallo Reallo, Fran-  
cisco Vega Peñate, Juan Sanchez Vazquez, Marcelino Fernandez y Pri-  
mitivo Diaz Rabasa lo hace á ruegos de los cinco primeros el tes-  
tigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los cinco últimos  
el testigo Don Angel Oliva Gomez, firmando en union de los compa-  
recientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento públi-  
co.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi co-  
mo de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascri-  
to Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-siendo testigos instrumentales, á la vez que de cono-  
cimiento-NO VALE.-----

SOBRE RASPADO-ley-el-VALEN.-----

SOBRE RASPADO-Avalos-Palmaria-VALEN.-----

*Jerónimo García José Espinosa*

*Antonio Larraín Angel Olivera*



*Acte sui  
El Cónsul  
Reguín de Bravereda*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Jerónimo García Quintana.



El Cónsul.

*Reguín de Bravereda*

folio quinientos treinta y tres.

Número doscientos sesenta y uno

Escritura de mandato



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

COMPARECEN-----

Don Santiago Garcia Camian, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:--

Don Venancio Lopez Sarmiento, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:--

Don Pablo Pezas Mambiela, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Pedro Navas Buenaflor, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:-----

Don Ramón Mesa Cardona, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Victoriano Izagui Huerta, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Vizcaya, España, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:-----

Don Tomas Medero Mendoza, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Ramón Ferrer Garcia, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:-----

Don Paulino Vega Mato, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Micó Ferrer, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Ramón Pineda Ramirez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Segundo Sansirena Urquiza, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular.- Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la Guerrilla montada movilizada de Abreas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes

hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez - ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Pedro Navas Buenaflor, Ramón Mesa Cardona, Victoriano Izagui Huerta, Tomas Medero Mendoza, Ramón Ferrer Garcia, Paulino Vega Mato Pedro Micó Ferrer, Ramón Pineda Ramirez y Segundo Sansirena Urquiza lo hace á ruego de los cuatro primeros el testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los seis últimos el testigo Don Angel Oliva Gomez, firmando en unión de los otorgantes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público. 9999

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Cienfuegos, con funciones-cuantos pertenezcan-y mediante-instrumento-española-VALEN.-----

*Santiago Garcia*

*Pablo Pozos Venancio Lopez*

*Antonio*  *Angel Oliva*  
*Antonio* *Antonio* *Jorge de Braveros*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia

de esta escritura matriz en tres hojas del papel de  
oficio de este Consulado, á petición del poderdante

Don Santiago Garcia Camian.-----

El Cónsul.



*Santiago Garcia Camian*

[Redacted signature area]



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including names like 'Antonio Garcia Hernandez' and 'Don Angel Oliva Gomez']



C  
3

folio quinientos treinta y cinco

Número doscientos sesenta y dos

Escritura de mandato



En el poblado de Abreus, correspondiente á este Término municipal y Distrito Consular, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto:-----

C O M P A R E C E N-----

Don Marcelino Suarez Suarez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Iglesias Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Norberto Medinilla Lusinendi, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Montalvo Montalvo, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Nicasio Sanchez Tamayo, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Mariano Pino Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Lino Moure Moure, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Termino municipal y Distrito Consular:-----

Don Luis Pedrosa Carballedo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Coruña, España, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:-----

Don Juan Artara Azcona, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Morado Paz, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Jorge Suarez Soto, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Juan Paradela Moreta, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-

ral y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo, cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizadas que fueron todos de la Guerrilla montada movilizada de Abreus, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer

folio quinientos treinta y seis.

á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Antonio Garcia Fernandez y á Don Angel Oliva Gomez, ambos mayores de edad, comerciantes y vécinos de este poblado, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes, y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes Norberto Medinilla Lusimendi, Manuel Montalve Montalve, Nicasio Sanchez Tamayo, Mariano Pino Garcia, Lino Moure Moure, Luis Pedrosa Carballedo, Juan Artara Azcona, José Morado Paz, Jorge Suarez Soto y Juan Paradelo Mereta, lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don Antonio Garcia Fernandez y á los de los seis últimos el testigo -- Don ~~José~~ Angel Oliva Gomez, firmando en unión de los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.---  
De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-edad, comerciante y vecino-VALEN-----  
ENTRE LINEAS-juntos ó separadamente-VALE.-----  
TACHADO-José-NO VALE.-----

Marcelino Suarez

José Yglesias

Antonio Garcia Angel Oliva  
Ante mí  
El Consul  
Joaquín de Bravender



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Marcelino Suarez Suarez.

El Cónsul.



*Marcelino Suarez Suarez*  
~~\_\_\_\_\_~~



*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



-----Número doscientos sesenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En el poblado de Rodas, correspondiente á este Distrito Consular, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, previa y especialmente requerido para este acto



-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Boullosa Real, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Fegueirido, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en la Colonia San Nicolas del Centra Manuelita de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan, los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué en la sexta Compañía del Batallón de Voluntarios movilizados de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuan--

tos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente y mediante no conocerle me presenta como testigos de conocimiento, á que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Juan Perez Batista y Don José Fernández Tella, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran bajo juramento en forma, que conocen á dicho compareciente, y que es la misma persona del nombre apellido y generales que se expresan.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Manuel Boudlosa Real*

*Juan Pérez Batista José Fernández*

*Acte sui*

*el Cónsul*

*Bayicun de Barcelona*



~~\_\_\_\_\_~~

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Boullasa Real.-----

El Cónsul.



*Roberto*

CUARTO

folio quinientos treinta y nueve.

Número doscientos setenta y cuatro

Escritura de mandato



En el poblado de Rodas, correspondiente á este Distrito Consular, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, previa y especialmente requerido para este acto

COMPARECEN

Doña Maria Zamora y Torres, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Sancti Spiritus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en este poblado de este Distrito Consular, por si propia y en representación de sus hijos Doña Carlota y Don Celedonio Arroyo y Zamora de diez y ocho y diez y siete años de edad respectivamente:-----

Y Doña Maria Sosa y Rodriguez, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santa Isabel de las Lajas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular, por si propia y en representación de sus Don Miguel y Doña Maria Garcia y Sosa, de diez y nueve y diez y seis años de edad respectivamente en la actualidad.-----

Y teniendo á mi juicio ambas comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente, dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á las otorgantes correspondan como viudas de Don Celedonio Arroyo Lopez ya primera y de Don Miguel Garcia y del Valle, los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres-



ponda los créditos que al difunto esposo de Doña Maria Zamora y Torres y padre de Doña Carlota y Don Celedonio Arroyo y Zamora, Don Celedonio Arroyo Lopez, correspondan como Sargento de la novena Compañía del cuarto Batallón de Voluntarios de la Habana.-----

Y los que correspondan al difunto esposo de Doña Maria Sosa y Rodriguez y padre de Don Miguel y Doña Maria Garcia y Sosa, Don Miguel Garcia y del Valle, como Cabo furriel movilizado que fué en el segundo Escuadron de Voluntarios movilizados Tiradores del Damuji.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á las otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose las poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan las comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad, y vecinos de este poblado.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican las otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar la compareciente Doña Maria Sosa y Rodriguez lo hace á sus ruego el testigo Don Juan Perez Batista, fir-

mando con la compareciente que lo sabe hacer, con el otro testi-  
go y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-como viudas de los expresados señores-comerciantes  
VALEN.-----

*Maria Zamora Juan Pérez Batista*

*José Fernández*

*Autenti*

*El Cónsul*

*Joaquín de Bravencia*



NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado, á petición del poderdante Doña  
Maria Zamora y Torres.-----

El Cónsul.



*J. de Bravencia*

Número doscientos sesenta y cinco

Escritura de mandato

En el poblado de Rodas, correspondiente á este Distrito Consular, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, previa y especialmente requerido para este acto



C O M P A R E C E N

Don Gaspar Fontirroig y Ramis, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Marachi, provincia de Islas Baleares, residente en la actualidad en este poblado: y Distrito Consular:

Don Ramón Guerra Blanco, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Requeijos, provincia de Lugo, residente en la actualidad en este poblado de este Distrito Consular:

Y Don Joaquin Rodriguez Lopez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Bejides, provincia de Orense, residente en la actualidad en este poblado y Distrito Consular:

Y teniendo á mi juicio los tres comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Gaspar Fontirroig y Ramis, como Cabo movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.

Los que pertenecen á Ramón Guerra Blanco, como Soldado movilizado, que fué del primer Escuadron de Voluntarios Tiradores del Damu-

ji, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á Joaquin Rodriguez Lopez, como Cabo movili-  
zado que fué de la primera Compañía del Tercio movilizad Volun-  
tarios de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos,  
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos  
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,  
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,  
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-  
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros -  
públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los po-  
derdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie-  
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio, sin limi-  
tación alguna, anuñando y revocando, cuantos poderes hubieren con-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer  
á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de cono-  
cimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don  
Juan Pérez Batista y Don José Fernández Tella, ambos mayores de  
edad, comerciantes y vecinos de este poblado, quienes me aseguran  
bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que  
son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que  
se expresan,-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi co-  
mo de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-

crita Cónsul, doy fé.-----

Gaspar Fontirreig Ramon Guerna  
+ Jose Ferrnandez

Joaquin Rodriguez Lopez  
Juan Perez Balista



Aute mi  
Cónsul  
Joaquin de Bravencia

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-  
cie de este Consulado, á petición del pederdante Don  
Gaspar Fontirreig y Ramis.-----



El Cónsul.

J. de Bravencia

folio quinientos cuarenta y tres.

-----Número doscientos sesenta y seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Quevedo Palacios, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Calgas, provincia de Santander, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Rodríguez López, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Ciprián de la Paz, provincia de Oran, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Mariano Fernández Otero, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Arcos Seito, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Claudio Chaviano Prieto, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Asturias, España, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que pertenecen á Manuel Quevedo Palacios como Soldado movilizado que fué de la octava Compañía del Batallón mo

vilizado de Pando, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Manuel Rodriguez Lopez como Soldado movili-  
zado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizada Urbana de  
Rodas.-----

Los que pertenecen á Mariano Fernandez Otero como Soldado movili-  
zado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizados del Bata-  
llón Lijeros de la Habana.-----

Y los que pertenecen á Claudio Chaviano Prieto, como Soldado movi-  
lizado que fué de la Guerrilla montada de Cienfuegos afecta al --  
quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -  
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos  
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,  
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,  
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-  
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros -  
públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los po-  
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos huvieren con arreglo á las facultades que les confie-  
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-  
tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes huibieren con-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Peréz Batista y Don  
José Fernandez Tella, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos  
de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, y por no saber firmar los comparecientes Mariano Fernandez

folio quinientos cuarenta y cuatro.

Otero y Claudio Chaviano Prieto lo hace á ruegos de ambos el --  
testigo Don Juan Perez Batista, en unión de los comparecientes  
que lo saben hacer, del otro testigo y conmigo en este instrumen  
to público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien  
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Manuel Quevedo* Manuel Rodriguez

*Juan Pérez Batista* José Fernández



*Ante mí*  
*El Cónsul*  
*Joaquín de Braveredo*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi  
cio de este Consulado, á petición del pederdante Don  
Manuel Quevedo Palacios.-----

El Cónsul.



*Joaquín de Braveredo*



-----Número doscientos sesenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Mercedes Sardiña Leiva, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; en representación de sus hijos Tomas, Primitivo, Jerónimo, Mercedes y Emilia Lanza y Sardiña:-- Y Don Facundo Lanza y Sardiña, mayor de edad, soltero, indus--- trial, natural de Rodas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el mencionado pueblo de Rodas de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en a derecho se exija y necesario sea, á faor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos, ~~los créditos~~ que al difunto Don Ignacio Lanza y Lastra correspondían como Comándante movilizado que fué del Regimiento de Caballería de Camajuani.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos de-

pertenezcan al difunto padre de los menores, Tomas, José, Jerónimo, Mercedes y Emilia Lanza y Sardiña y del compareciente Facundo Lanza y Sardiña, Don Ignacio Lanza y Lastra, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**TERCERA.**-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas, amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular:-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar la compareciente Doña Mercedes Sardiña Leiva, lo hace á su ruego el testigo Don Juan Perez Batista, en unión del compareciente que lo sabe hacer, del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-los créditos-NO VALE.-----  
SOBRE RASPADO-TERCERA-Para-VALEN.-----

Facundo Lanza Juan Pérez Batista  
José Fernández

Ate. vici  
El Cónsul

Gregorio de Braverent

~~\_\_\_\_\_~~



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Facundo Lanza y Sardifa.-----

El Cónsul.



de Braverent  
~~\_\_\_\_\_~~

GUARRO

folio quinientos cuarenta y siete.

22

-----Número doscientos sesenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C C E-----

Don Lorenzo Cremate y Geicochea, mayor de edad, soltero, empleado, natural de Ecija, España, residente en la actualidad en Abreus de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santaire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al pederdante pertenecen como Guardia vigilante que fué de la Principal de Hacienda de la Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que

procedan, promoviendo expedientes, personándose en los prome-  
vidos, interponiendo recursos, presentando y retirando docu-  
mentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó pri-  
vados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte,  
en la persona ó personas que estimare convenientes, obligán-  
dose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto  
el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facul-  
tades que les confiere, pues para todo ello les otorga el po-  
der mas amplie sin limitación alguna, anulando y revocando  
cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con an-  
terioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigo sán-  
strumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.  
Pelayo y Don Nicasio Cires y Marina, ambos mayores de edad  
y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -  
per sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -  
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgan, á quien ad-  
vertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á  
la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumen-  
te público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-  
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de manda-  
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Celedonio G. Pelayo*

*Celedonio G. Pelayo*

*Nicasio Cires*



*Acte mi  
el Cónsul  
Fulgencio de Bravencia*

felio quinientos cuarenta y ocho.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Lorenzo Cremate y Geiceechea.-----

El Cónsul.



*L. Bravender*  
~~\_\_\_\_\_~~

GUARRO

folio quinientos cuarenta y nueve.

Número doscientos sesenta y nueve

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

COMPARECEN

Don Pedro Sete y Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, natural de la Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Medardo Sete y Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Isabel de Las Lajas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Villaveiran Lombardero, mayor de edad, viudo, natural de San Julian, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Joaquín Iglesias y Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Madrid, provincia del mismo nombre, residente en la actualidad en Cartagena de este Distrito Consular:-----

Don Eduardo Camacho, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero jornalero, natural de Remedios, provincias de Santa Clara, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Vicente Cerbantes, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Capi, Islas Filipinas, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Hilarie Domaguerz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cebu, Islas Filipinas, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

~~Los que pertenecen~~ Don Isidoro Rombo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Capi, Islas Filipinas, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----



~~Y los que pertenecen~~ Y Don Salvador Almeida, mayor de edad, soltero,  
jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla -  
de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito  
Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar este instrumento público que mani-  
fiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espon-  
táneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y --  
Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de  
Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo quan-  
tos derechos y acciones á setorgante correspondan les use con --  
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-  
da, los créditos que pertenecen á Pedro Soto y Ruiz y Medardo -  
Soto y Ruiz como Soldados movilizados que fueron ambos de la -  
Compañía local de Voluntarios movilizada de San Fernando.-----

Los que pertenecen á Manuel Villaveiran Lombardero, como Sargento  
movilizado que fué del tercer Escuadrón movilizado del quinto Ter-  
cio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Joaquin Iglesias y Martinez, como Soldado mo-  
vilizado que fué de la primera Compañía del Batallón movilizado -  
de Pando.-----

Y los que pertenecen á Eduardo Camacho, Vicente Cervantes, Hilarie  
Demaguer, Isidoro Rombo y Salvador Almeida, como Soldados movili-  
zados que fueron todos de la primera Guerrilla movilizada de Cien-  
fuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos  
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos  
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,  
cebrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,  
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-



de y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA?-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose a los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----



Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Deitino Martínez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes Don Eduardo Camacho, Don Vicente Cervantes, Don Hilarie Domaguer y Don Isidoro Rombe le hace á ruegos de todos los expresado comparecientes el testigo Don Deitino Martínez y Garcia, en unión de los comparecientes, del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

SOBRE RASPADO-Domaguer-VALE.-----

TACHADO-Los que pertenecen-Y los que pertemecen-NO VALEN.-----

Pedro Soto Medardo Soto

Manuel Villaverde

Joaquin Iglesias

~~Juan A. ...~~

Salvador Almeida

Antonio Martin Nicasio Cerey Marin



Attestado  
El Consul  
Joaquin de Braveseda

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Pedro Soto y Ruiz.



El Cónsul.

J. de Braveseda

3

-----Número descientes setenta-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Di-  
ciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Traves-  
de y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-  
dencia con funciones de **Notario**:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Francisco Mesa Armas, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de  
Agaete, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad  
en esta población y Distrito Consular:-----

Don Serafin Fragueiro Garrido, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Villarmayer, provincia de la Ceruña, residente en la  
actualidad en Herquita, de este Distrito Consular:-----

Don Balbino Picalle Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi-  
dente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:--

Don Florencio Blanco Vilariño, mayor de edad, soltero, labrador, na-  
tural de Guamutas, provincia de Matanzas, residente en la actua-  
lidad en esta población y Distrito Consular:-----

Ramón Vazquez Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural  
de Yaguaramas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente -  
en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Elias Garcia Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, natu-  
ral de la Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi-  
dente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:--

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-  
fiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espon-  
taneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y --

Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que á Francisco Mesa Armas corresponden como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla volante de Cruces, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Serafin Fragueiro Garrido, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local de Gibacea.-----

Los que pertenecen á Balbino Picallo Fernandez, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Los que pertenecen á Florencio Blanco Vilariño, como Soldado movilizado que fué de la quinta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Los que pertenecen á Ramón Vazquez Rodriguez como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Y los que pertenezcan á Elias Garcia Gonzalez, como Soldado movilizado que fué de la tercera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare por convenientes, obligándose los pederdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les -

confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio --  
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubie-  
ren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Deitino Martinez y Gar-  
cia y Don Juan Rodriguez y Salas, ambos mayores de edad y vecinos  
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, y por no saber firmar los comparecientes, Don Serafin Fra-  
gueiro Garrido, Don Balbino Picalle Fernandez, Don Flerencio Blan-  
co Vilariño, Don Ramón Vazquez Rodriguez y Don Elias Garcia Benza-  
lez, le hace á ruegos de todos ellos el testigo Don Deitino Marti-  
nez, en unión del compareciente que lo sabe hacer, del otro testi-  
go y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascripto Cónsul, doy fé.-----

*Francisco Herrera*

*Deitino Martinez*



*Ante mí  
el Cónsul  
Joaquín de Bravedo*

*[Redacted signature]*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado á petición del pederfante Don  
Francisco Mesa Armas.-----

El Cónsul.



*Fdo. Praveude*

Concluye el Protocolo de mil novecientos once que consta de dos tomos: el primero comprende los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y hasta el diez de Octubre y contiene ciento treinta y cinco instrumentos publicos y descientes setenta y seis folios, y el segundo los meses desde el dia diez de Octubre hasta el treinta y uno de Diciembre, que contiene ciento treinta y cuatro instrumentos o sea desde el numero ciento treinta y seis hasta el descientes setenta, ambos inclusivos con los folios desde el descientes setenta y siete hasta el quinientos cincuenta y dos, ambos inclusivos autorizados por mí, y doy fé de no haber autorizado otros.-----  
Cienfuegos treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once.-----

El Cónsul de España.



*Joaquín de Blavez*